

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 164

Referencia: 164

Año: 1967

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-10-1967

Título: POR EL CUAL SE FIJA LA CUANTIA DE UN IMPUESTO CON BASE EN EL ARTICULO 901 DEL CODIGO FISCAL.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 16016

Publicada el: 21-12-1967

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuesto a las ventas, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 4.263

Rollo: 33

Posición: 2530

como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de B/8,719.82, cuya cantidad acepta recibir el Contratista en pago de cuentas presentadas contra el Tesoro, cargando la erogación a la partida de mantenimiento y reparaciones en general, distinguida en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Correo con el número 04.1.13.06.00.105.

Quinto: Queda aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo efectuado, de las cuales se deducirá el 10% para fondos de reserva y como garantía también del trabajo efectuado. Dichos pagos requerirán la aprobación del Director General de Correos y Telecomunicaciones y del Inspector de Obras designado para tal fin.

Sexto: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad, a satisfacción de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y del Inspector de Obras antes mencionado, y después que el Contratista haya enviado al Ministro de Gobierno y Justicia, la Certificación en la cual conste que todo el trabajo y las otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos, o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Séptimo: La Nación refrendará la suma de B/100.00 (cien balboas) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca sin completar.

Octavo: Queda convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato una fianza de cumplimiento por el 100% del valor total del contrato, la cual se mantendrá en vigencia por un término de tres (3) años contados a partir de la fecha de aceptación de la obra, para responder por defectos de construcción.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de que es materia este contrato.

Décimo: Queda convenido y aceptado en el presente contrato, que se considerará automáticamente resuelto si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los treinta (30) días calendarios subsiguientes a la fecha en que se legalizó este documento.

Décimo primero: Serán también causales de resolución del presente contrato, las que se expresan seguidamente:

1º La muerte del Contratista, en los casos en que ésta deba producir la extensión del contrato, conforme al Código Civil.

2º La formación de concurso de acreedores al Contratista.

3º El incumplimiento del contrato.

Parágrafo: En caso de incumplimiento del

contrato por parte del Contratista, quedará a favor del Tesoro Nacional la Fianza constituida.

Décimo segundo: Este contrato se extiende en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 16 del mes de junio del año 1967 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela conforme lo dispone el Artículo Nº 69 del Código Fiscal. Este contrato también requiere el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

JOSE D. BAZAN.
Ministro de Gobierno y Justicia.

El Contratista,

Ricardo Azcarraga
Representante de Contratos
y Derivados, S. A.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 17 de octubre de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.
El Ministro de Gobierno y Justicia.
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

FIJASE LA CUANTIA DE UN IMPUESTO CON BASE EN EL ARTICULO 901 DEL CODIGO FISCAL

DECRETO NUMERO 164
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1967)

por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el Artículo 901 del Código Fiscal.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Pro-Mejoras de Punta Paitilla, con personería jurídica Nº 1562, desea celebrar las fiestas patrias con bailes populares durante los días 3 y 4 de noviembre próximo en la pista de esa barriada, para conmemorar la gesta liberadora y coleccionar fondos para los fines que persigue dicha Sociedad.

Que al tenor del artículo 901 del Código Fiscal se puede autorizar la venta de cerveza cuando en alguna ciudad o población de la República se celebre tradicionalmente una festividad popular, en cuyos casos, el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, fijará la

cuantía del impuesto que no podrá exceder de B/.500.00 por semana o fracción de semana.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija en la suma de diez balboas (B/.10.00) el impuesto que deberá pagar la Sociedad Pro-Mejoras de Punta Paitilla para la venta de cerveza en los bailes que celebrará durante los días 3 y 4 de noviembre próximo, para recolectar fondos destinados a los fines que persigue dicha entidad solicitante.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta y dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

DASE UNA AUTORIZACION AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIO UMERO 279

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Asuntos Financieros.—Resolución número 279.—Panamá, 12 de diciembre de 1967.

Mediante Nota Nº 1344-DMH de 14 de agosto de este año, el señor Ministro de Hacienda y Tesoro solicitó al Ing. Guillermo Villegas T., Director General de la Comisión de Reforma Agraria, se tomara las pertinencias legales a efecto de que esa Comisión se sirviera poner a disposición de este Ministerio un lote de terreno de una superficie de 1 hectárea 2744 metros cuadrados; para construir por parte de la Caja de Seguro Social una Policlínica en la población de Puerto Armuelles, en la Provincia de Chiriquí.

El área de terreno antes mencionado se divide así: un área de 100 metros cuadrados y forma parte de la Finca Nº 8286, Tomo 795, folio 434, Sección de Chiriquí, y el otro de una (1) hectárea 2644 metros cuadrados, correspondiente a la Finca Nº 8285, Tomo 795, Folio 424, de la misma Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, ambas de propiedad de la Nación.

Los linderos generales, descripción poligonal y área de los lotes antes referidos se encuentran debidamente detallados en los considerandos cinco y seis de la Resolución Nº CRA-155 de 4 de octubre de 1967, dictada por la Comisión de Reforma Agraria.

Mediante la citada Resolución, la Comisión de Reforma Agraria, pone a disposición del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que este pueda adjudicarlos a la "Caja de Seguro Social" con el objeto de construir una moderna Policlínica en los terrenos descritos en los considerandos 5 y 6 de la referida Resolución.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que suscriba a nombre del Gobierno Nacio-

nal, la Escritura Pública por la cual la Nación traspasa a título gratuito, a la Caja de Seguro Social, para la construcción de una moderna "Policlínica" en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí; un lote de terreno de una superficie de 1 Hta. con 2744 metros cuadrados, que serán segregados así: 100 metros cuadrados de la Finca Nº 8286, Tomo 795, Folio 434, y 1 Hta. con 2644 metros cuadrados que corresponde a la Finca Nº 8285, Tomo 795, Folio 424, ambas de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí.

Fundamento legal de esta Resolución Artículo 32 del Decreto-Ley Nº 12 de 20 de febrero de 1964, que restablece y modifica el Art. 250 del Código Fiscal y 34 del aludido Decreto-Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DERIVANSE DEL ARTICULO 8º DEL DECRETO LEY Nº 20 DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE 1966 SOBRE PROTECCION FITOSANITARIA

DECRETO NUMERO 384
(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1967)

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que se derivan del Artículo 8º del Decreto Ley Nº 20 del 1º de septiembre de 1966 sobre Protección Fitosanitaria y.

CONSIDERANDO:

Que las plagas y enfermedades de las plantas cultivadas acarrear graves perjuicios a la economía agrícola, pues atacan las plantaciones, merman los rendimientos, desmejoran la calidad de los frutos y elevan los costos de producción.

Que para contrarrestar estas plagas y enfermedades es necesaria la importación, fabricación, mezcla y uso de productos que en su mayoría son venenosos.

Que además es necesario salvaguardar la salud de todas las personas (agricultores, mezcladores, fumigadores y público en general) y animales que están relacionados directa o indirectamente con la venta y uso de dichos venenos económicos y su equipo de aplicación.

DECRETA:

CAPITULO I

Del reglamento y sus definiciones

Artículo 1º El presente reglamento norma todo lo relacionado con la importación, fabrica-